



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.** Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**ACCION DE TUTELA No.** 13001-4003-015-2025-00501-00

**ACCIONANTE:** SINDEMUJER

**ACCIONADO:** ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**I. ASUNTO POR DECIDIR.**

Esta judicatura mediante sentencia adiada 21 de mayo de 2025 declaró improcedente la acción de tutela de la referencia; sin embargo, en la misma providencia se omitió la referencia respecto al emplazamiento que debe surtirse sobre las personas indeterminadas y los sindicatos que fueron vinculados mediante auto adiado 13 de mayo de 2025.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 13 de mayo de 2025, el despacho vinculó a los sindicatos que fueron beneficiarios del auxilio que hoy se discute y aquellos que se excluyeron, correspondiente a SINTRAPOLIURUPA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, CUT, CTC y la Federación UNETE; a SINTRAEDUCAR, SINSERPUBLICOLOMBIA, SINTRAEPCOL, SINTRAEDECAR, ASDEBERBOL, ASOPERCOL, SINEMPECAR, SIGUEMPUDISDNAL, UTRADEBOL CGT, ANDET, USCTRAB, SUSPEDECAR, USETECAR, SINSERPUPROCAP, DEDEUSTRAB, CTU y SINGUARTICO.

Sin embargo, pese a que esta judicatura intentó la notificación de los sindicatos vinculados, la misma resultó infructuosa en razón a que no se contaba con un directorio oficial que señalada las direcciones electrónicas o físicas de cada uno, aunado que la accionante no tenía la información y la accionada en su momento no la aportó, pese a que le fue solicitado dicho expediente administrativo.

Por lo anterior, mediante auto adiado 19 de mayo de 2025 ordenó la vinculación de las personas indeterminados y el emplazamiento de las personas indeterminadas y de las agremiaciones SINTRAPOLIURUPA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, CUT, CTC y la Federación UNETE; a SINTRAEDUCAR, SINSERPUBLICOLOMBIA, SINTRAEPCOL, SINTRAEDECAR, ASDEBERBOL, ASOPERCOL, SINEMPECAR, SIGUEMPUDISDNAL, UTRADEBOL CGT, ANDET, USCTRAB, SUSPEDECAR, USETECAR, SINSERPUPROCAP, DEDEUSTRAB, CTU y SINGUARTICO, a través de la pagina de la Rama Judicial y por la Emisora de la Policía Judicial.

Seguido, esta judicatura profirió sentencia el 21 de mayo de 2025 en la que resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por SINDEMUJER de acuerdo con las consideraciones expuestas, esto es por no resultar subsidiaria.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes y vinculados al trámite constitucional.*

*TERCERO: Si no fuere impugnada esta decisión, remítase a la H Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

Empero, ante las circunstancias señaladas anteriormente, se omitió hacer referencia respecto a la forma de notificación de los sindicatos y personas indeterminadas que fueron emplazadas.

De tal manera, se torna necesario traer a colación lo establecido en el artículo 287 del C.G.P. el cual refiere:

*“ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

*adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En est orden, es necesario adicionar la sentencia, para ordenar que deberá realizarse el respectivo emplazamiento para notificar el fallo del 21 de mayo de 2025, en la misma forma como fueron emplazados respecto del auto admisorio y demás providencia de la presente acción de tutela.

En todo caso, como se indicó en la sentencia de tutela del 21 de mayo de 2025, quedó advertido que la accionada ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS realizó una notificación de todo el proceso constitucional a los sindicatos vinculados, tal como aparece en el ítem 26 del expediente digital OD, lo cual si bien no suple en el deber de realizar el emplazamiento, si acota el tema de la notificación de los vinculados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia del 21 de mayo de 2025 proferida en primera instancia agregando a su parte resolutive el siguiente numeral:

*“**CUARTO:** POR SECRETARÍA notificar la sentencia del 21 de mayo de 2025, esto es realizar el debido edicto emplazatorio de las personas indeterminadas y de las agremiaciones SINTRAPOLIURUPA, SINTRAOFIPUCAR, SINTRENAL, SUDEB, SINFUNPOLIDISCAR, SINTRABOMBERCOL, ANTHOC, ASOEMPUCOD, SUCONTROLCARIBE, SINTRAMUNICIPALES, SINTRAPECAR, ASOTRACOD, ASOTUCOD, SINTRAEMCOL, SINTRAEMPUCOL, SINTRAMERITOCAR, CUT, CTC y la Federación UNETE; a SINTRAEDUCAR, SINSERPUBLICOLOMBIA, SINTRAEPCOL, SINTRAEDECAR, ASDEBERBOL, ASOPERCOL, SINEMPECAR, SIGUEMPUDISDNAL, UTRADEBOL CGT, ANDET, USCTRAB, SUSPEDECAR, USETECAR, SINSERPUPROCAP, DEDEUSTRAB, CTU y SINGUARTICO, el cual será difundido en la página web de la RAMA JUDICIAL por el termino de veinticuatro (24) horas; igualmente realizar el enteramiento mediante medio masivo de comunicación, en este caso la EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL.*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por medio electrónico y a través del emplazamiento referido anteriormente.

**TERCERO: TENER** en cuenta el termino para la impugnación contado desde la notificación surtido a través del emplazamiento para las personas o entidades emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FERNANDO ARRIETA BURGOS**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

Firmado Por:

**Fernando Javier Arrieta Burgos**

Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed90e1dd5ebed482727446e59db070f46deb10d21eaf0b373ed2b368fe2f033**  
Documento generado en 28/05/2025 08:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>